

MEMORIAL PROCESO 2018-373 DIVISORIO DE LINA MARIA CENDALES Y OTRO CONTRA CARLOS ANDRES CARDONA

LUIS ALBERTO OLARTE PEÑA <LUALOLPE@hotmail.com>

Jue 22/06/2023 4:48 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Bnaco Nacional <juliocesar62002@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (218 KB)

MEMORIAL VILLAVICENCIO DIVISORIO.pdf;

LUIS ALBERTO OLARTE PEÑA

Abogado

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

E. S. D.

REF: DIVISORIO No. 2018-373 DE LINA MARIA CENDALES Y OTRO contra CARLOS ANDRES CARDONA CORREA

LUIS ALBERTO OLARTE PEÑA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandada en el asunto de la referencia, me permito manifestar que INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, contra los autos de fecha 15 de junio de 2023, a través de los cuales se dispuso la división material y el reconocimiento de mejoras, así como la disposición de requerir una complementación del dictamen presentado.

Argumento la inconformidad en lo siguiente, precisando que frente al primer auto recae sobre la negativa al reconocimiento total de las mejoras y sobre el segundo auto, la imposición de un complemento pericial:

- 1- Tal como lo ilustran las providencias controvertidas, es claro que existe una reclamación de mejoras por parte del demandado y también lo es que NO EXISTE REPARO ALGUNO por los demandantes frente a su existencia y reclamación.
- 2- Menos existe duda que la acción versa sobre un predio en común y proindiviso entre las partes en donde cada una de ellas ostenta el 50% de su propiedad, por lo tanto existe igualdad de derechos y obligaciones de los comuneros respecto al predio.
- 3- De otro lado, la conclusión plena de saber que la valorización positiva que adquirió el predio, justamente obedeció a los trabajos y reparaciones que se adelantaron como mejoras para ser hoy en día apto para su explotación.

Claro lo anterior, el espíritu legal es compensar al comunero que de sus propios recursos - cuantiosos de por sí - invirtió en el predio para mejorarlo.

Resalto la manifestación expresa de la parte demandante DE NO DESCONOCER la existencia de las mejoras y más resalto SU NO OPOSICION A LA RECLAMACION HECHA, pues dentro de su saber y conciencia, así como en su HONESTIDAD, opta por reconocerlas en cabeza de su copropietario demandado.

Avenida Jiménez No. 4 – 03 Oficina 1107 de Bogotá D.C.

Teléfono fijo 660 73 63

Celular 310 216 32 83

Correo Electrónico: lualolpe@hotmail.com

LUIS ALBERTO OLARTE PEÑA

Abogado

Lo anterior, para referirme al punto de las mejoras que se negaron por el punto de su antigüedad, lo cual en mi modesto criterio, es de aclaración por parte del perito ya que debe aclarar cuál fue el soporte para esta conclusión, pues llegar al punto de desconocerlas es primero ir en contra del RECONOCIMIENTO QUE HONESTAMENTE EL ACTOR HIZO DE LAS MISMAS, ya que dentro de su conocimiento sabe y ratifica que fueron elaboradas por el comunero reclamante, y; segundo, tomar la escritura pública como argumento para su negativa es descartar situaciones de hecho previas al perfeccionamiento de un contrato, que concluyentemente fue muy anterior a ese acto escriturario. Lo anterior, no es solo decirlo ya que si el despacho observa con claridad el certificado de tradición encuentra que los demandantes ADQUIRIERON SU CUOTA PARTE ANTES QUE MI MANDANTE, si es por escrituración que nos regimos. (la adquirieron 6 meses antes)

Si esto es así, de seguro hubiera existido RECHAZO PLENO DE TALES MEJORAS POR LOS DEMANDANTES.

Igual se puede predicar de las que se negaron por EL CONCEPTO DE LABORES DIARIAS, pues si nos apegamos estrictamente al término, se debe entender a actividad humana que con su labor de trabajo realizo las obras materialmente. Este punto si presta algo de duda, debería ser aclarado por el perito que las cuantificó. Lo anterior, basado EN LA EXISTENCIA DE LAS MEJORAS y LA ACEPTACION DE LA MISMAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

Ahora bien, respecto de la complementación impuesta en auto de la misma fecha, nuevamente en mi modesto criterio, se está olvidando el despacho de hacer efectiva las igualdad de las partes en el proceso (numeral 2 art. 42 C.G.P.), teniendo en cuenta que con lo que se ordena se busca fortalecer el pedimento hecho por la parte demandante, cuando se repite, es copropietario de igual derecho en el predio y como tal debe allegar el fundamento de su petición y asumir los costos que ello representa, pues recalco que la actuación de mi poderdante en este caso específico fue reclamar unas mejoras que fueron aceptadas por los comuneros demandantes. Además, su reclamación debe encajarse en el dictamen pericial presentado con la demanda en donde se indicó la forma como se ha de fraccionar el bien, más aun cuando las mejoras se incorporaron en la totalidad del inmueble.

Por lo anterior, ruego revocar los autos atacados en la parte relacionada a las mejoras para que previo a su aceptación,

Avenida Jiménez No. 4 – 03 Oficina 1107 de Bogotá D.C.

Teléfono fijo 660 73 63

Celular 310 216 32 83

Correo Electrónico: lualolpe@hotmail.com

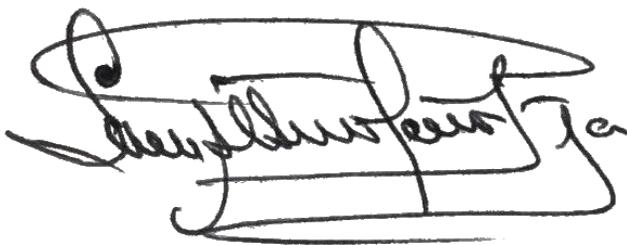
LUIS ALBERTO OLARTE PEÑA

Abogado

el perito aclare los dos puntos de fueron sustento de negativa. Así mismo, reformar el requerimiento hecho a fin de que sea asumido por la parte demandante complementando el avalúo presentado con la demanda.

En subsidio apelo.

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Alberto Olarte Peña', enclosed within a large, irregular oval scribble.

LUIS ALBERTO OLARTE PEÑA
C.C. No. 3.236.352 de Vergara
T.P. No.83.808 del C. S. de la J.